

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO 0009 DE 1998

(octubre 26)

Diario Oficial 43419

por la cual se adopta una medida de Salvaguardia de Transición.

El Consejo Superior de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 7ª de 1991, la Ley 170 de 1994 y el Decreto 152 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la Organización Mundial del Comercio, incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 170 de 1994, faculta al Gobierno Nacional para aplicar medidas de Salvaguardia de Transición cuando se demuestre que las importaciones de un determinado producto, de los comprendidos en su anexo 1, han aumentado en tal cantidad que causan o amenazan causar un perjuicio grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores;

Que el Instituto Colombiano de Comercio Exterior -Incomex-, como autoridad competente, adelantó investigación para la imposición de medidas de salvaguardia de transición a las importaciones de hilados sencillos de poliéster;

Que como resultado de la investigación se concluyó que las importaciones clasificadas por la subpartida arancelaria nandina 54.02.43.00.00, cuya descripción es hilados sencillos de poliéster originarias y/o procedentes de la República de Corea del Sur, Estados Unidos, Tailandia, Malasia y Japón han crecido sustancialmente, ocasionando daño grave a la producción nacional de dichos productos;

Que las conclusiones de dicha investigación fueron presentadas por el Incomex al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, quien previo el análisis técnico de la investigación adelantada por el Incomex, presentó ante el Consejo Superior de Comercio Exterior recomendación positiva para la adopción de la medida a las importaciones objeto de la investigación;

Que este Consejo en su sesión del 30 de julio de 1998, evaluó la recomendación del Comité y solicitó que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de los Textiles y el Vestido de la OMC., se adelantaran consultas con los gobiernos de Corea del Sur, Estados Unidos, Tailandia, Malasia y Japón, a efectos de exponerles la viabilidad de la medida y llegar a entendimientos al respecto;

Que revisadas posteriormente las cifras actualizadas de importación que inicialmente se habían presentado con base en registros de importación para los meses de marzo, abril y mayo de 1998, detectó que no había mérito suficiente para llamar a consultas a Japón de acuerdo con los requisitos del artículo 6º del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido;

Que durante los días 25, 28 y 29 de septiembre de 1998, el Gobierno Nacional surtió el trámite de consultas con los gobiernos de Corea del Sur, Tailandia y

Malasia, sin que se llegara a entendimientos mutuos en relación con la aplicación de la medida;

Que el día 14 de octubre se inició el trámite de consultas con el Gobierno de Estados Unidos y las mismas no se concluyeron en razón a que el Gobierno de ese país solicitó extensión del plazo para continuar la conversaciones;

Que el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido posibilita la aplicación de medidas de Salvaguardia de Transición cuando de las consultas no se llegue a soluciones mutuamente convenidas;

Que el Consejo Superior de Comercio Exterior en su quincuagésima sesión decidió aplicar una medida de salvaguardia,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aplicar una medida de Salvaguardia de Transición a las importaciones de hilados sencillos de poliéster, clasificadas por la subpartida arancelaria nandina 54.02.03.00.00 originarias y/o procedentes de las Repúblicas de Corea del Sur y Tailandia.

Artículo 2º. La medida tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3º. Establecer para las importaciones de hilados sencillos de poliéster clasificadas por la subpartida arancelaria nandina 54.02.43.00.00, originarias y/o procedentes de Corea del Sur un contingente de importación de 1.014,68 toneladas y para las originarias y/o procedentes de Tailandia, un contingente de 540,26 toneladas.

Parágrafo. Para establecer el contingente se atendió el comportamiento de las importaciones durante el año comprendido entre junio de 1997 y mayo de 1998.

Artículo 4º. Las importaciones que se realicen a través de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación Plan Vallejo se descontarán del contingente establecido en esta resolución.

No obstante, una vez se completen los cupos asignados de que trata el artículo tercero, se podrán realizar importaciones que estén cobijadas por un programa Plan Vallejo.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 1998.

El Presidente del Consejo Superior de Comercio Exterior,

Andrés Pastrana Arango.

El Secretario (ad hoc), *Andrés Valencia Pinzón*